



MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

R181 - Recomendación sobre la prevención de accidentes industriales
mayores, 1993 (núm. 181)



MISH4 Laboral en
Organizaciones



XXI_1.1_OIT_MISH4_12.2_R181_
R0_1993



NORMLEX Information System on International Labour Standards [Búsqueda](#) [Instrucciones de uso](#) [Glosario](#)

R181 - Recomendación sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1993 (núm. 181)

Visualizar en: [Inglés](#) - [Francés](#) - [árabe](#) - [alemán](#) - [ruso](#) - [chino](#)

Preámbulo

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 2 de junio de 1993, en su 80.ª reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas propuestas relativas a la prevención de los accidentes industriales mayores, tema que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas propuestas revistan la forma de una recomendación que complete el Convenio sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1993,

adopta, con fecha veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres, la siguiente Recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1993:

1. Las disposiciones de la presente Recomendación deberían aplicarse conjuntamente con las del Convenio sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1993 (en adelante designado con la expresión "el Convenio").

2.

(1) La Organización Internacional del Trabajo, en colaboración con otras organizaciones internacionales interesadas, intergubernamentales o gubernamentales, debería adoptar disposiciones para que haya un intercambio internacional de informaciones sobre:

- (a) las prácticas de seguridad satisfactorias en las instalaciones expuestas a riesgos de accidentes mayores, incluyendo la gestión de los sistemas de seguridad y la seguridad de los procedimientos de trabajo;
- (b) los accidentes mayores;
- (c) las experiencias adquiridas a raíz de cuasiaccidentes;
- (d) las tecnologías y procedimientos prohibidos por razones de seguridad y salud;

(e) la organización de las técnicas y los servicios médicos necesarios para hacer frente a las consecuencias de un accidente mayor;

(f) los mecanismos y procedimientos utilizados por la autoridad competente para llevar a efecto la aplicación del Convenio y de la presente Recomendación.

(2) Los Estados Miembros deberían, en la medida de lo posible, proporcionar a la Oficina Internacional del Trabajo informaciones sobre las cuestiones a que se refiere el subpárrafo 1) anterior.

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312519:NO 1/2 11/6/2020 Recomendación R181 - Recomendación sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1993 (núm. 181)

3. La política nacional estipulada en el Convenio, así como la legislación nacional u otras medidas destinadas a aplicar dicha política, deberían inspirarse, según los casos, en el Repertorio de recomendaciones prácticas para la prevención de accidentes industriales mayores, publicado por la OIT en 1991.

4. Los Miembros deberían desarrollar políticas dirigidas a hacer frente a los riesgos y peligros de los accidentes mayores y a sus consecuencias en aquellos sectores y actividades excluidos del campo de aplicación del Convenio, a tenor de su artículo 1, párrafo 3.

5. Reconociendo que un accidente mayor podría tener graves consecuencias en cuanto a sus repercusiones para la vida humana y el medio ambiente, los Miembros deberían fomentar el establecimiento de sistemas para indemnizar a los trabajadores lo más rápidamente posible después del acontecimiento y para hacer frente, de manera adecuada, a sus efectos sobre la población y el medio ambiente.

6. De conformidad con la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, adoptada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, toda empresa nacional o multinacional que cuente con más de un establecimiento debería, sin discriminación, adoptar medidas de seguridad para prevenir accidentes mayores y controlar acontecimientos que puedan dar lugar a un accidente mayor y para proteger a los trabajadores en todos sus establecimientos, cualquiera que sea el lugar o el país en que se encuentren.

Consultarse los correspondientes

Key Information

Recomendación sobre la prevención de accidentes industriales mayores

Adopción: Ginebra, 80ª reunión CIT (22 junio 1993) - Estatus: Instrumento actualizado.

See also

[Sumisiones a las autoridades competentes por país](#)



CAISA TECH